

EL MODELO MEXICANO DE ***ARBITRAJE MÉDICO***

ANTE LOS DERECHOS HUMANOS

Dr. en Derecho Luis Arturo Jiménez Castillo
arturo.jimenez@jalisco.gob.mx



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la Facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara adicio-

nado el Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un párrafo penúltimo, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D.F., a

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

28/5/25, 10:13

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 03/06/1996

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 17, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o., 3o., 13 inciso A), 23, 34, 40, 45, 48, 54, 58 y 416 al 425 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea el mejorar la calidad de los servicios médicos a través de la reestructuración de las instituciones, así como atender las legítimas demandas de los usuarios para que los servicios operen con mayor calidad y eficiencia;

Que los mexicanos reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes del país;

Que en las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuyan a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos;

EL MODELO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

SURGE EN LA CONAMED

“Programa Nacional de Salud 2001-2006”:

- “Cruzada por la Calidad de los Servicios de Salud”
 - CONAMED instrumentó el “Programa de Consolidación del Arbitraje Médico”.¹



DOF: 10/10/2002. REGLAMENTO Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Abrogado):

“Artículo 15. Corresponde al Subcomisionado A : (...) X. Establecer vínculos para la operación del modelo arbitral médico en las entidades federativas, y promover su estandarización operativa en el ámbito nacional, con la participación que corresponda de las unidades administrativas de la Comisión”.²

[1] JIMÉNEZ Castillo, Luis Arturo, “Derecho a la Protección de la salud y Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco”, Tesis Doctoral, Inédita, México, 2017, p.87

[2] Secretaría de Salud (2002) https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=719579&fecha=10/10/2002#gsc.tab=0

EL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

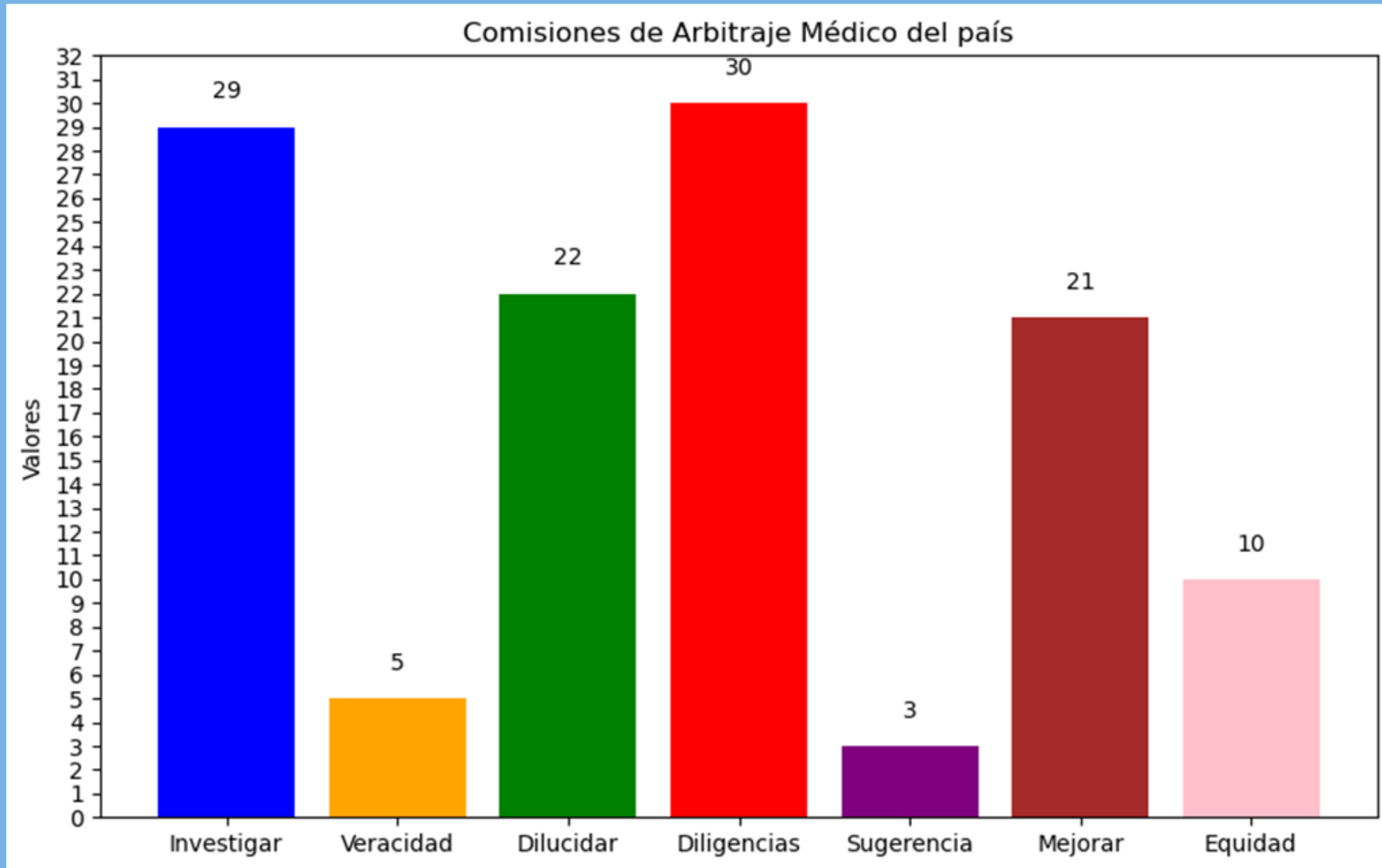
CONAMED busca consolidar el MMAM en el país, mediante la creación del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico (CMAM):



“Como una instancia de coordinación y consenso para: unificar criterios y políticas de arbitraje médico, consolidar el modelo mexicano de arbitraje médico, promover y realizar el análisis técnico, médico y jurídico de los procesos, establecer compromisos y acciones conjuntas para estandarizar el modelo (...)”

EL MODELO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

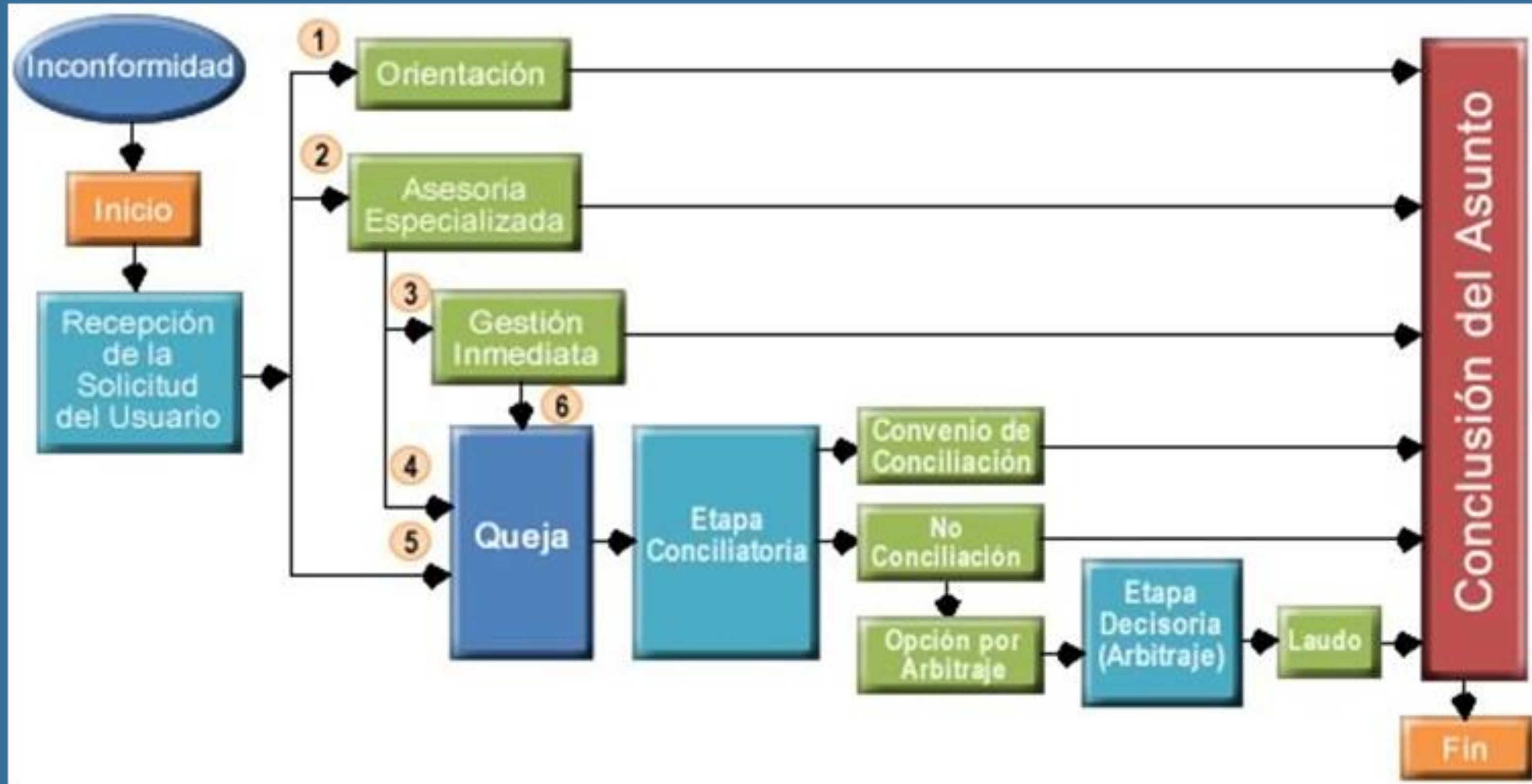
ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE ARBITRAJE MÉDICO DEL PAÍS



Convenio marco contempla 28 Comisiones de Arbitraje Médico en México, pero se localizaron 30 regulaciones locales, respecto a estos organismos.

**Elaboración propia.*

EL MODELO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO



EL MODELO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

(En este contexto, se le da preferencia a la conciliación y no a la tutela del derecho a la protección de la salud)

Cultura de los DDHH
inexistente.



EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD



ORGÁNICA

Regula la estructura y funcionamiento del Estado

DOGMÁTICA

Principios fundamentales (Garantías Individuales)

*Derechos Humanos

PROGRAMÁTICA

Objetivos y principios rectores de la política pública.

(1983. DPS)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1917



IMPACTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º CPEUM, EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

"La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, modificó a fondo nuestro sistema jurídico. En este nuevo contexto, no sólo las autoridades (en el sentido estricto del término) sino todos los servidores públicos en México, adquirieron la responsabilidad de adoptar todas las medidas que dentro de su ámbito de competencia, les permitan realizar una eficaz promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en el propio artículo".

SISTEMA JURÍDICO



“...Conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes (...) sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar”.



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?



El término “Derechos Humanos”, es definido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU),[1] como las “garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”. [2] La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, agrega que se trata de aquellos “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.”[3]

[1] Barragán Barragán, J. (Coord.). (2019). *Teoría de la Constitución* (4ª ed.). Porrúa.

[2] (Organización de las Naciones Unidas, s.f.-a) [3] (Organización de las Naciones Unidas, s.f.-b)



¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DDHH?



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La trascendencia de los Derechos Humanos es tal, que nos brindan “un marco de principios y normas reconocidos universalmente para reclamar la responsabilidad de los Estados - y cada vez más de los actores no estatales - por las violaciones a estos derechos; así como para movilizar esfuerzos colectivos por una justicia social y económica, participación política e igualdad”.

LA DIGNIDAD HUMANA



La dignidad humana es definida por la SCJN, como “un atributo inherente a la persona humana que la hace merecedora de respeto y que delimita un ámbito de prerrogativas que se le deben garantizar a fin de que tenga una existencia plena y compatible con su propia naturaleza”.¹ Así, la dignidad humana ha dejado de ser un precepto moral o una declaración ética, constituyéndose en el principio jurídico que penetra a todo el sistema jurídico mexicano, estableciéndose como un derecho fundamental,² al ser la base y la condición para el disfrute de los demás derechos, así como por su trascendencia para el desarrollo integral de la personalidad.³

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

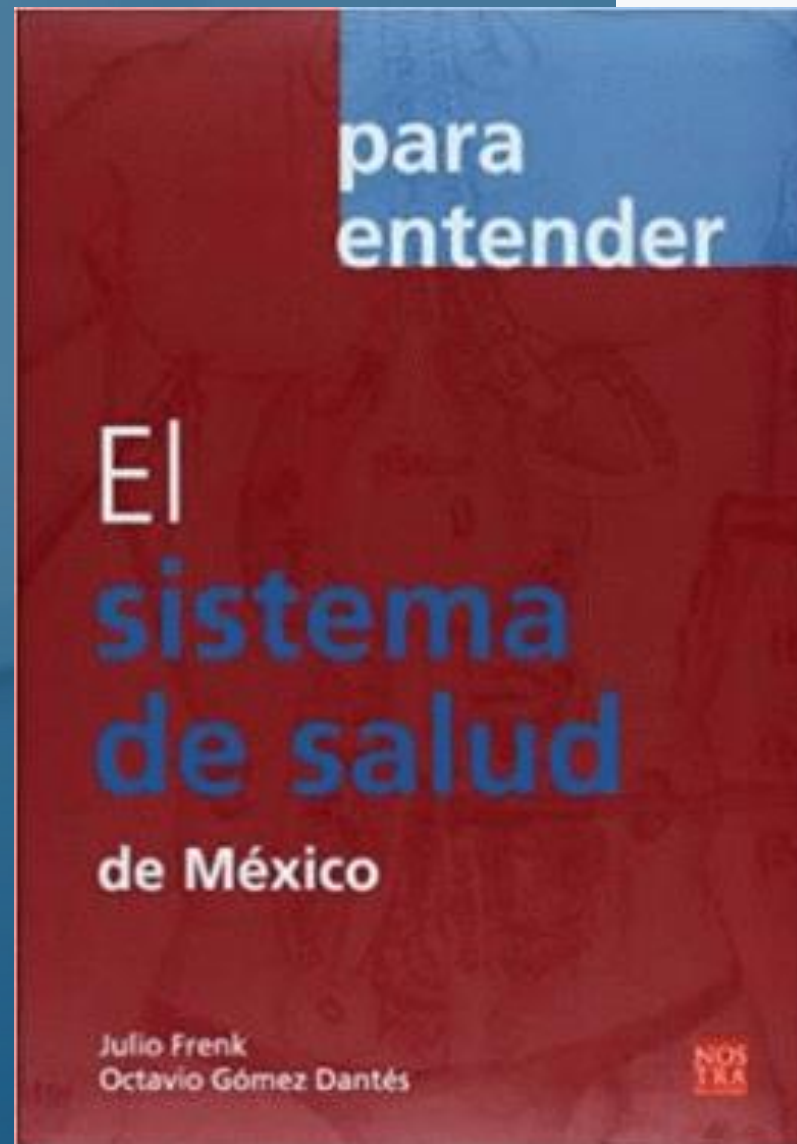


Los principios de los Derechos Humanos “fungen como directrices para interpretar a los derechos, pero, esencialmente, para aplicar las obligaciones que de ellos derivan”.¹ En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se encuentran contemplados en el texto vigente del artículo 1º, desprendiéndose del numeral en comento, los siguientes:

- Principio de Universalidad;
- Principio de Interdependencia e Indivisibilidad;
- Principio de Progresividad;
- Principio de Pro persona;
- Principio de Interpretación conforme.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Objetivos, conductas y cumplimiento de las obligaciones			
Obligación	Objetivo respecto del derecho	Conducta requerida	Cumplimiento
Respetar	Mantener	Negativa	Inmediato
Proteger	Mantener	Negativa < positiva	Inmediato > progresivo
Garantizar	Realizar	Positiva	Inmediato - progresivo
Promover	Mejorar	Positiva	Progresivo



Frenk apunta que dentro de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, se encuentra comprendida la regulación de la atención de la salud, pudiendo ser ésta por la vía jurisdiccional o por la vía no jurisdiccional.

MARCO JURÍDICO APLICABLE



*Cuadro de elaboración propia

NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

EL MODELO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

CONAMED

Decreto de creación. Artículo 4:

(...)

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios a que se refiere el artículo 3o. de este Decreto;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;

CAMEJAL

Ley de Salud del Estado de Jalisco. Artículo 209.1:

(...)

III. Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados, por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica;

IV. Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas, para lo cual la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.

Toda aquella persona que manifieste ante la Comisión ser profesional de la medicina, deberá acreditarlo presentando el original de la cédula profesional correspondiente. Si en la investigación que realiza la Comisión, de alguna de las partes que se ha presentado o se le esté señalando como profesionista técnico o auxiliar de salud no sea acreditada esa profesión u oficio con documentos inobjetables, la Comisión deberá presentar denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue sobre la probable comisión de algún delito;

ORDEN PÚBLICO



“... En sentido técnico se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos, (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación del derecho extranjero. (...) El orden público funciona como límite por medio del cual se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos o se impide que ciertos actos jurídicos válidos tengan efectos dentro de un orden jurídico específico, es decir, el orden público es un mecanismo a través del cual el estado impide que ciertos actos particulares afecten intereses fundamentales de la sociedad.”

INTERÉS SOCIAL

“(...) se refiere a aquellos aspectos relacionados con las necesidades generales de la sociedad y que el Estado protege de manera directa y permanente, por lo que si una situación específica afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social.”



PARÁMETRO PARA ESTIMAR LA VULNERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

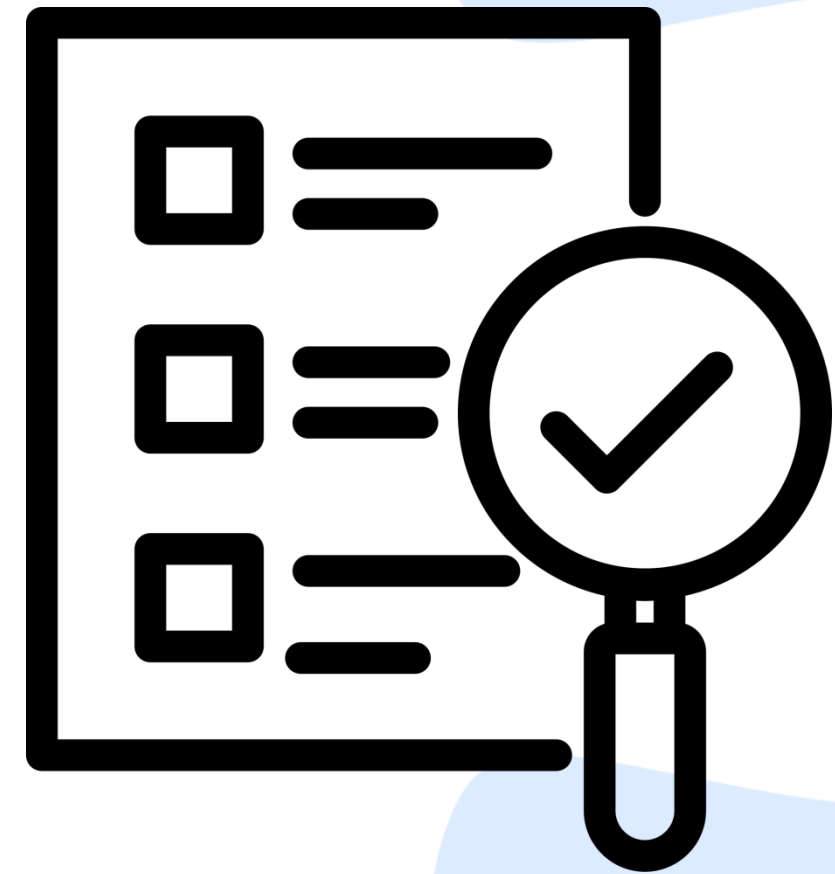
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el parámetro para estimar la vulneración tanto del orden público como del interés social, se actualiza “cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría”,^[1] por lo que en todo momento debe prevalecer el interés colectivo.

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 268/2010, p.26

¿QUÉ DEBEMOS OBSERVAR? ETAPAS PROCESALES. SÍ EXISTEN.

Registro digital: 200234, Jurisprudencia. "Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo"

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; Fracc. III, artículo 209.1 LSE
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; Fracc. IV, artículo 209.1 LSE
- 3) La oportunidad de alegar; Fracc. IV, artículo 209.1 LSE y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Fracc. V, VI y VII, artículo 209.1 LSE



ETAPA INICIAL

La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
Fracc. III, artículo 209.1 LSE.

"Recibir, atender e investigar las quejas que presenten los interesados, por la posible irregularidad o negativa injustificada en la prestación de servicios de atención médica".



ETAPA DE INVESTIGACIÓN

¿QUÉ SE DEBE INVESTIGAR?

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, y 3) La oportunidad de alegar; Fracc. IV y VII, artículo 209.1 LSE.

"IV. Investigar la veracidad de los actos y omisiones que sean materia de las quejas planteadas, para lo cual la Comisión podrá recibir toda la información y pruebas que aporten los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud directamente involucrados, los usuarios y las instituciones prestadoras de servicio, y requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan".



ETAPA DE INVESTIGACIÓN

EL EJE DE LA INDAGATORIA



La salud. Constituye "un acervo de las personas en estrecha relación con el contexto ecológico, social y cultural", y es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"

* Artículo 1° bis de la Ley General de Salud, ordenamiento que desarrolla el mandato que en materia de salud se contempla en el artículo 4° Constitucional.



ETAPA DE INVESTIGACIÓN

EL EJE DE LA INDAGATORIA

El derecho a la protección de la salud, puede definirse como "la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población", y comprende "el sistema de normas jurídicas que garantizan la protección de la salud, mediante la rectoría del Estado con la participación responsable de la sociedad y los individuos, basada en la equidad, calidad y apoyo financiero, respecto del cual el gobernado tiene poder jurídico de acción para exigir medios de mantenimiento y restablecimiento de su salud."

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

BIEN JURÍDICO TUTELADO

El bien jurídico protegido en este derecho es la salud, es decir, el "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". La dimensión personal o individual "se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica". La dimensión pública o social de la salud, "consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud". El titular del derecho a la protección de la salud es todo ser humano, y el obligado a tutelar dicho derecho es "cualquier servidor público, o incluso, los particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia del primero". El derecho a la protección a la salud, puede ser vulnerado por acción o por omisión.



ETAPA DE INVESTIGACIÓN

¿CÓMO SE DEBE INVESTIGAR?

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 2002440; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a. XXIV/2013 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 621; Tipo: Aislada; rubro: "**ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA.** El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo."

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

¿PARA QUÉ SIRVE LA OT?



LSE. Artículo 209.1 Fracción:

"VII. Emitir sugerencias para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud y opiniones técnicas cuando sean necesarias para la sustanciación de las quejas a que atienda"

ETAPA DE RESOLUCIÓN

4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. **Fracc. V, VI y VII, artículo 209.1 LSE.**

"V. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:

a) Probables hechos y omisiones, de usuarios y prestadores, derivados de la prestación del servicio de atención médica, y

b) Probables casos de negligencia, imprudencia, impericia o inadvertencia, con consecuencia sobre la salud del usuario.

Para tal fin la Comisión podrá formular propuestas de conciliación de manera que se busque la solución pronta del conflicto planteado en beneficio de las partes".



ETAPA DE RESOLUCIÓN



LSE. Artículo 209.1 Fracción:

"VI. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;"

"VII. Emitir **sugerencias para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud** y opiniones técnicas cuando sean necesarias para la sustanciación de las quejas a que atienda"



HORIZONTALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Quejas concluidas según sector involucrado.

CONAMED. México 2023

Sector	N	%
Sector público	582	59.1
Sector privado	402	40.9
Total	984	100.0

Quejas por institución de 2021 al 30 de abril de 2025

Institucion	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	%
PRIVADA	107	86	100	95	45	433	72.4
SEGURIDAD SOCIAL	33	28	30	26	8	125	20.9
ASISTENCIA SOCIAL	9	7	10	12	2	40	6.7
TOTAL	149	121	140	133	55	598	100.0

CONCLUSIONES

Primero

El Estado mexicano tiene la obligación de velar por el derecho a la protección de la salud, bajo los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interpretación conforme, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y progresividad. Su responsabilidad se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos compromisos internacionales.

Segundo

Consecuencia de lo anterior, todo servidor público tiene el deber de tutelar el derecho de la protección de la salud, dentro del ámbito de su competencia y bajo los mismos principios.

CONCLUSIONES

Tercero

Las Comisiones de Arbitraje Médico, son instituciones del Estado mexicano, y por lo tanto, sus procesos deben tutelar el derecho a la protección de la salud, aplicando los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interpretación conforme, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y progresividad.

Cuarto

La atención y la resolución de las inconformidades originadas por la irregularidad en la prestación de un servicio de salud o por la negativa injustificada de prestarlo, es un tema de orden público e interés social, por lo que el Estado no debe dejarlo en manos de entes privados

CONCLUSIONES

Quinto

Las Comisiones de Arbitraje Médico, cuentan con atribuciones para realizar la tutela del derecho a la protección de la salud.

Sexto

El “Modelo Mexicano de Arbitraje Médico” como es ya un esquema ineficaz para tutelar el derecho a la protección de la salud, por lo que debe reorientarse a la tutela del derecho en comento.

Referencias

- ANSUÁSTEGUI siguiendo a Ricardo García Manrique, señala que “[...] el concepto de derecho fundamental implica, de un lado, la identificación de un bien que se entiende como especialmente relevante a la hora de desarrollar una vida concebida como apreciable y que por tanto merece una valoración positiva; del otro, la distribución de ese bien entre todos los ciudadanos en condiciones de igualdad”. ANSUÁSTEGUI Roig, op. cit., p. 37.
- Barragán Barragán, J. (Coord.). (2010). Teoría de la Constitución (4ª ed.). Porrúa. <https://es.scribd.com/doc/209035765/Teoria-de-la-Constitucion-Jose-Barragan-pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación. [Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit. Etiam euismod id sem quis accumsan. Sed tempus placerat velit a placerat. Cras suscipit est at mauris blandit efficitur finibus non augue. Sed tempus placerat velit a placerat.](#)
- Coalición de ONG para un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Manual de Incidencia I Refresque sus conocimientos sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, p.1, sin fecha de publicación, consultable en https://docs.escri-net.org/usr_doc/Booklet_1_ESP_FINAL_web.pdf, página visitada el 31 de octubre de 2016.
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico, “Modelo Mexicano de Arbitraje Médico”, Edición, CONAMED, México, 1º Edición, 2003, p. 131.
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). (s.f.). Convenio Marco de Colaboración del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico (CMAM). <https://www.conamed.gob.mx/cmam/convenio.php>
- Comisión Nacional de Arbitraje Médico, “Procedimiento Arbitral ante la CONAMED”, Consultable en <http://www.conamed.gob.mx/servicios/proarbitral.php?seccion=80>,
- Definición de “Sistema Jurídico”, en PEÑUELAS, Luis, “La Docencia y el Aprendizaje del Derecho en España”, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1996, p. 26, citado por SIRVENT Gutiérrez, Consuelo, “Sistemas Jurídicos Contemporáneos”, Porrúa, México, 13ª edición, 2011, p. 5.
- FRENK Julio y GÓMEZ Dantés, Octavio, “Para entender el Sistema de Salud de México”, Nostra Ediciones, México, 1º ed, 2008, p. 82
- GONZÁLEZ de Cossío, Francisco, “Orden público en México” <http://www.gdca.com.mx/PDF/arbitraje/ORDEN%20PUBLICO%20EN%20MEXICO.pdf>
- JIMÉNEZ Castillo, Luis Arturo, “Derecho a la Protección de la salud y Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco”, Tesis Doctoral, Inédita, México, 2017, p.87

Referencias

- Ruiz-Massieu, José Francisco. 2014. «El Contenido programático De La Constitución Y El Nuevo Derecho a La Protección De La Salud.». Salud Pública De México 25 (4):353-57. <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/603>, p.p. 353-354
- Secretaría de Salud. (1996). Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Diario Oficial de la Federación. https://www.conamed.gob.mx/transparencia/pdf/decreto_comision.pdf
- Secretaría de Salud. (2002). Reglamento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=719579&fecha=10/10/2002
- Serrano, S., & Vázquez, D. (2014). Los derechos en acción: Obligaciones y principios de los derechos humanos (1ª reimp.). FLACSO México.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal”, Serie Derechos Humanos, 1º edición, México, 2013, p. 5.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de Tesis 268/2010, p.26, consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/CT-268-2010_0.pdf
- Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, t. II, agosto de 2016, p. 633, Rubro: “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA
- Tesis: I.14º.C.24 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIX, Enero de 2004, p. 1629, Rubro: “SUSPENSIÓN DEFINITIVA. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA ORDEN DE VISITA REGULADA EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE INTERÉS SOCIAL QUE CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.”
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.un.org/es/rights/overview/x> (consultado el 21 de noviembre de 2016)
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (consultado el 21 de noviembre de 2016)